



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal  
Ha sancionado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL No. 033/2009**

**Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana  
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

**VISTOS:**

La Ley de Municipalidades en su Art. 8, parágrafo 1, numerales 1 y 2, de la misma ley, el Informe Técnico DPTO. TAES. N° 004/2009 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es de competencia del Gobierno Municipal cumplir y hacer cumplir las normas nacionales y municipales de uso de suelo.

Que, es responsabilidad del Gobierno Municipal elaborar y ejecutar planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, a través de instrumentos técnicos normativos con carácter de orden público.

Que, los Artículos 6 y 7 de la Ley 2372 y el Reglamento de la Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano, establecen que los Gobiernos Municipales están obligados a inscribir el derecho propietario de sus predios ante Derechos Reales y las Leyes que declaran la propiedad Municipal, constituyendo título suficiente originario para su inscripción de pleno derecho, sin requerir información y documentación adicional.

Que, el Reglamento de la Ley de Regulación del Derecho Propietario Urbano aprobado mediante Decreto Supremo N° 27864, en su título VI Disposiciones Finales, Cuarta (registro de Propiedades Municipales), dispone que para proceder al registro de propiedades municipales ante Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación al Art. 85 de la Ley 2028 y el Art. 6 de la Ley 2372.

Que, el área que se identifique y establezca como bien de dominio municipal, será suficiente título para proceder al registro e inscripción ante Derechos Reales, estando exentos de pago por inscripción y registro en conformidad con el Art. 132 de la Ley 2028.

Que, el Plan de Ordenamiento Territorial (PLOT), en su Art. 9 (Objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial, numeral 3) determina consolidar los espacios públicos y Art. 17 (Objetivos Específicos del Plan Director, numeral 2) formula como uno de los objetivos específicos el de garantizar para la ciudad los suficientes espacios públicos para el equipamiento social.

Que, las áreas destinadas al uso público tanto en los procesos de urbanización como en aquellos parcelamientos antiguos y que corresponden al porcentaje de cesión a título gratuito exigido por el Código de Urbanismo y Obras, concordante con el Cáp. 6, Inc. 3 del Art. 145 y 144 del Plan de Ordenamiento Territorial (PLOT), son bienes de dominio público como lo estipula el Art. 85 de la Ley 2028.



*"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

Que, la Ley de Municipalidades en su Art. 85 establece taxativamente que los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Comprenden, entre otros, las calles, aceras, cordones, avenidas y demás vías de tránsito; las plazas, parques y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural y forman parte de los Bienes Municipales.

Que, los terrenos con una superficie total de 6.596,31 m<sup>2</sup> ubicado en las Mzs. 25, 26, frente a las Mzs. 22, 23 y 26, frente a las Mzs. 18, 22 y 23 de la U.V. 7, forman parte del área destinada por la planificación urbana a Alamedas y Plazas, según los Art. 84 y 85 de la Ley 2028 al ser un bien de dominio público es un **Bien Municipal**.

Que, actualmente muchas áreas de Uso Público se encuentran en peligro constante de enajenación por parte de particulares, sea mediante avasallamiento o procesos judiciales de Usucapión, en los cuales el Gobierno Municipal no puede oponer derecho por la falta del registro correspondiente.

Que, la necesidad de perfeccionar el derecho propietario mediante un instrumento legal es inminente para poder efectuar la correspondiente defensa legal de estos terrenos que son objeto permanente de intento de enajenación por parte de terceras personas, clubes privados y otras instituciones.

#### POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y demás normas en vigencia dicta la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo Primero.**- Se DECLARA COMO BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL, la superficie de SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 31/100 m<sup>2</sup> (6.596,31 m<sup>2</sup>) localizada en las Mzs. 25, 26, frente a las Mzs. 22, 23 y 26, frente a las Mzs. 18, 22 y 23 de la U.V. 7, Distrito Municipal N° 11, de acuerdo a la ubicación y colindancias determinadas en la planimetría adjunta y con las siguientes coordenadas y características:

**UBICACION:** Zona Sud Este - Distrito N° 11 - U.V. 7 Mz. 25; Mz. 26;  
frente a las Mzs. 22, 23 y 26; frente a las Mzs. 18, 22 y 23

**USO DE SUELO:** Alamedas y Plazas

**SUPERFICIE:** 6.596,31 m<sup>2</sup>

**COLINDANCIAS :** **Alameda Potosí - Mz. 25**

Norte : Con la avenida Domingo Martínez de Irala y Mz. 25  
Sur : Con la calle Potosí y calle s/n  
Este : Con la Mz. 25  
Oeste : Con la calle Potosí



*"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

#### Alameda Potosí - Mz. 26

Norte :	Con calle s/n y Mz. 26
Sur :	Con la calle Potosí
Este :	Con la Mz. 26 y avenida Argentina
Oeste :	Con la calle Potosí

#### Plaza San Juan Don Bosco - frente a las Mzs. 22, 23 y 26

Norte :	Con calle B y calle Potosí
Sur :	Con la calle Cochabamba
Este :	Con la avenida Argentina
Oeste :	Con la calle B y calle Cochabamba

#### Plaza Cochabamba - frente a las Mzs. 18, 19 y 22

Norte :	Con calle Cochabamba y la calle Gualberto Villarroel
Sur :	Con la calle Diego de Mendoza
Este :	Con la calle Cochabamba
Oeste :	Con la calle Gualberto Villarroel

#### Alameda Potosí - Mz. 25

##### COORDENADAS

Punto	x	y
V23	481383.550	8032859.557
V24	481386.016	8032859.975
V25	481391.423	8032832.868
V26	481396.451	8032825.287
V27	481413.634	8032797.892
V28	481406.546	8032796.285
V29	481399.098	8032799.347
V30	481385.816	8032820.161
V31	481384.337	8032822.769
V32	481383.391	8032824.405
V33	481382.472	8032826.123
V34	481381.006	8032829.503
V35	481379.187	8032834.955
V36	481378.162	8032839.397
V37	481376.236	8032848.895

#### Alameda Potosí - Mz. 26

Punto	x	y
V38	481417.419	8032788.433
V38A	481419.307	8032788.848
V40A	481425.258	8032779.361
V42	481445.187	8032759.314
V43	481458.991	8032746.633
V44	481464.519	8032744.338
V45	481494.371	8032741.204
V46	481497.291	8032741.398
V47	481499.342	8032742.334
V48	481403.930	8032743.587
V49	481499.831	8032734.494
V50	481489.841	8032729.371
V51	481481.524	8032731.054
V52	481465.335	8032734.749



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

V53	481460.829	8032736.269
V54	481456.442	8032738.314
V55	481452.869	8032740.256
V56	481448.612	8032743.242
V57	481434.679	8032755.530
V58	481425.809	8032763.592
V59	481422.883	8032766.322
V60	481419.809	8032769.433
V61	481417.681	8032771.750
V62	481415.014	8032774.995
V63	481413.204	8032777.560

**Plaza San Juan Don Bosco - frente a las Mzs 22,23 y 26**

Punto	x	y
V1	481455.1786	8032726.0328
V2	481481.8559	8032719.6218
V3	481486.8749	8032710.6438
V4	481472.6808	8032644.5568
V5	481449.2557	8032635.7836
V6	481412.6353	8032669.6549
V7	481411.9588	8032879.2118
V8	481448.1133	8032723.6446

**Plaza Cochabamba - frente a las Mzs 18, 19 y 22**

Punto	x	y
V64	481302.587	8032741.931
V65	481320.030	8032726.242
V66	481318.668	8032722.714
V67	481310.892	8032721.667
V68	481301.575	8032727.225
V69	481299.228	8032739.827

**Artículo Segundo.-** Se establece la presente Ordenanza Municipal, como el instrumento legal suficiente que declara Bienes de Dominio Municipal los terrenos con una superficie total de 6.596,31 m<sup>2</sup>, ubicado en las Mzs. 25, 26, frente a las Mzs. 22, 23 y 26, frente a las Mzs. 18, 22 y 23 de la U.V. 7 y constituye título suficiente originario para su inscripción de pleno derecho como BIENES MUNICIPALES, sin requerir información o documentación adicional, por lo tanto se ordena su inscripción ante Derechos Reales, conforme al Art. 6 de la Ley 2372.

**Artículo Tercero.-** Las personas que se crean afectadas por la presente Ordenanza podrán hacer valer sus derechos en el término establecido en el inciso 2) del Art. 220 del Código de Procedimiento Civil, plazo que se computa a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza Municipal. Una vez cumplido dicho plazo el Ejecutivo Municipal quedará facultado para emitir la Resolución Administrativa correspondiente y en cumplimiento proceder a la inscripción del bien de Dominio Municipal a nombre del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra ante las oficinas de Derechos Reales. A partir de la inscripción en caso de controversia judicial de mejor derecho suscitado entre el Gobierno Municipal y particulares, las autoridades judiciales y administrativas, bajo responsabilidad están prohibidas de asignar derechos propietarios a terceros sobre los predios de propiedad municipal declarados por Ley, según lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2372.



Honorable Concejo Municipal  
De Santa Cruz de la Sierra



*"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

**Artículo Cuarto.-** Estando definido el uso de suelo por la Planificación Urbana desde el año 1972, publicado en los diferentes Planos Directores de la ciudad, conforme al Art. 7 de la Ley 2372 corresponde proceder al registro ante Derechos Reales de la superficie total de terreno de 6.596,31 m<sup>2</sup>, en base a las coordenadas y plano de Uso de Suelo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** La declaratoria de un bien de Dominio Público e inscripción como BIEN MUNICIPAL, no compromete pago de indemnización alguna por parte del Gobierno Municipal, ya que estas áreas corresponden al porcentaje de cesión a título gratuito a favor del municipio y son áreas que están consolidadas con el transcurso del tiempo y pleno uso y disfrute de los habitantes.

**Artículo Sexto.-** El Ejecutivo Municipal a través de sus órganos competentes queda encargado del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los 19 días del mes de mayo de dos mil nueve años.

Lic. DAEN. *Hugo Colque*  
Trifonia Griselda Muñoz Colque  
CONCEJALA SECRETARIA

Sr. Hugo Enrique *Landívar Zambrana*  
CONCEJAL PRESIDENTE

**POR TANTO,** la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.  
**Santa Cruz de la Sierra, 25 de mayo de 2009**

*[Handwritten signature of Hugo Landívar Zambrana]*